

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 3

Cuaderno No. 47

Año 1766

No. de hojas útiles 4

Autos seguidos por don Juan Antonio Escalante, representado en este expediente por don Benito Antonio de Aponte y Andrade con don Gabriel de Ulloa y Ramón Pacheco sobre cantidad de pesos, proveniente de un préstamo que le hizo según escritura pública.

Clasificación Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

J.P.

GM. AU 1
CAJ. 105
Doc. 55
Fols. 4 + C.

L. 20.

Auto

N. 6.

ap^{te} de Tramitni. Escalante
Arara

no
Fábrica de Moay otro f.
am. de p.

Udix. de Quexna

plazo Cumplido, segun lo dispuesto y prevenido, y la
Real de Castilla; en esta Union =
Ex. pido y suplico q. habiendo yo prevenido el dho. tes-
timonio, venga de mandar y me libre mande
dame de Exceucion y embargo contra las Personas
y cosas, de los dnos. D. Pablo de Villa y D.
Damon Pacheco, y las dhas. varas e incien-
tinguena y quatro p. sin cogitacion en. y en
de lundo del pñal, de dha. Excepcion. En m.
yo su Dama y Citar, bajo de la dha. Excepcion de
de mandar los todos los en Excepcion. En pñal
Cumplido y pñal, a xxviii de Mayo de Ciento,
Como no obligas en dho. Excepcion. y furo a dñ
H. V. y a dñal de Citar. en animado.
imparte q. dha. Cantidad los dños pñal.
y q. no pñal. y Malicia obediendo furo
y Excepcion de la Jurisdiccion de Citar.

Ante mi. y furo
y furo de
y furo de



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1766 Y 1767

sepian quantos esta Carta Vieron
Como Nos Don Gabriel de Vlloa y Don Ramon
Pacheco ambos juntos y de mancomun a Vos
de Vno y cada Vno de nos por sí y por el todo insol-
idum renunciando como especial y expresas-
mente renunciarnos las Leyes de duobus Vós de
Vendi y el autentica presente Corse de fide su-
soribus y el beneficio de la dición y remedio
de la escusion y todas las demas leyes y de-
chos de la mancomunidad Como en ellas se
contiene debaxo de la qual y cada Vno insolidum
otorgamos que debemos y nos obligamos de
pagar y que pagaremos realmente y con efec-
to a Don Juan Antonio Escalante o a qui-
en su poder y Causa hubiere quatro mil
Ciento Vinte y seis pesos seis reales im-
pon-
te de una memoria de efectos de Castilla así
Vidos a nuestra Satisfacción Como Conota
de una memoria que nos tiene entregada
y de los dichos pesos nos damos por entrega-
dos y renunciarnos las Leyes de la entrega
prueva y termino de ella, Los quales di-

chos quatro mil Ciento Veinte y seis pesos
seis reales de este deudo y por la razon re-
ferida prometemos y nos obligamos de
se los dar y pagar al dicho Don Juan An-
tonio Escalante, o a quien la dicha sa Cau-
sa y Poder hubiere puestos y pagados en la
dicha Ciudad por nuestra Cuenta Costo
y riesgo y sin perjuicio de esto en otra par-
te y lugar que se nos pidan y demanden y
nuestros bienes se hallen estemos pre-
sentes o ausentes llanamente y sin pléi-
to Con Costas y gastos de su Cobranza para
de oy día de la fecha de esta escritura en qua-
tro meses y si cumplido dicho plazo no hie-
remos la paga por el demas tiempo que Co-
rriere nos obligamos a pagarle el interés
de seis por ciento hasta el día de la Real pa-
ga sin perjuicio de lo ejecutivo a cuya fin
mesa paga y cumplimiento obligamos nu-
estras personas y bienes hauidos y por haue-
r y damos Poder a las Justicias y Jueces que
de las Causas de Cada uno de nos deban Co-
nover conforme a derecho a cuyo fuero
nos sometemos y obligamos para que a
lo que dicho es nos compelan y apremien

Como por Cosa juzgada y renunciarnos las
 Leyes y derechos de nuestro fecho y la Gene
 ral que lo prohibe Lue es fecha la Carta en
 los Reyes del Peru en dies y siete de Julio de
 mil setecientos sesenta y quatro y lo firm
 maron los otorgantes a quienes Lo el Es
 cribano doy fee conovero siendo testigos
 Don Juan Joseph de Gadea Don Juan de
 la Melena y Don Pedro Melgosa = Ramon
 Pacheco de Quinones = Gabriel de Vloa =
 Antºnº Francisco Luque Escribano Pu
 blico.

[Large decorative flourish]
 m. s. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
 Don. Luque
 Escribano

Ante mi y en mi Pres^{ta} en 26 de Octubre de 1761 años Menor
 Don Juan Antonio Escalante, cuando proximo haze Vase a los
 Reynos de España en el Navio de su Mage^{stad} nombrado el Puciano.
 Hacer la Esperanza = Otorgo y podes el qual le confio al
 Don Benito Antonio de Aponete de Arzaga = Mi
 meram^{te} para Cobrar = Pagar = Dar Caraca de Pago =
 para que se pueda obligar hasta la cantidad de diez mil pesos de
 mas que Reconociere sea Util y necesaria = Para que pueda
 tomar quentas = Para tasar = Para vender = Para alu-
 nar = Y finalmente para que se pueda comprar todo
 lo qual con mas claridad consta de mi Pres^{ta} a
 que me Remite;

Escalante
 Benito Antonio de Aponete de Arzaga

to
Index original &
Of man exalting
My institution.